



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nº 80 -2024- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 12 NOV 2024

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 037 - 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY, de fecha 11 de noviembre del Año 2024, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCÁTAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CON CUI: 2637702.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica

CHRINGMA	
DOC N°	8454399
EXP N°	5765264



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);



Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante Solicitud S/N con DOC: 8409403/EXP: 5765264, de fecha 30 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene, remite la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del proyecto **"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, CON CUI: 2637702, para su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 37-2024-RUD, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, CON CUI: 2637702, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;



Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 082-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, CON CUI: 2637702;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCAYAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CON CUI: **2637702**, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **EL TITULAR DEL PROYECTO** se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obra para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - **LA CONFORMIDAD** de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO. - **PRECISAR** que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

12 NOV 2024
Folio: 11 Hora: 11:00
Firma: *[Signature]*

R2 - 60
REG. DEL DOC 08453525
REG. DEL EXP. 05765264

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 037-2024-RUD

A : Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto “**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCÁTAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CON CUI: 2637702.

REFERENCIA : INFORME TECNICO N° 82-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY

FECHA : Huancayo, 12 de noviembre del 2024.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 82-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 11 de noviembre del 2024, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCÁTAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CON CUI: 2637702.
- 1.2. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8409403, EXP:5765264, de fecha 30.10.2024, la Municipalidad Distrital de Vizcan del Ene, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.
- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada *“Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*
- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene, respecto al proyecto **“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CON CUI: 2637702**, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8409403 EXP: 5765264, de fecha 30 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE,**

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CON CUI: 2637702, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA , como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CON CUI: 2637702**”, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CON CUI: 2637702**”, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CON CUI: 2637702**”, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 76-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 05 de noviembre del 2024.

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 82-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 11 de noviembre del 2024, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCÁTAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CON CUI: 2637702.

CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Vizcátan del Ene, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCÁTAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CON CUI: 2637702, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCÁTAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CON CUI: 2637702 a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en soporte digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CON CUI: 2637702.

Remitir el presente Informe Técnico para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.


Abg. Raquel Ureta Damas
CAP N° 445

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, de del 20

PASE A:

PARA:

.....
.....
.....



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: *GRRNGMA*

PARA: *DIRECCION DE*

DESARROLLO



Huancayo, 12 de 11 del 2024

DOC.	8449174
EXP.	5765264

INFORME TÉCNICO N° 82 - 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY

A : ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO
 Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CON CUI: 2637702.

REFERENCIA : SOLICITUD S/N DOC: 8409403, EXP:5765264
 FECHA : Huancayo, 11 de noviembre 2024.



Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 8409403, EXP:5765264, de fecha 30.10.2024, la Municipalidad Distrital de Vizcan del Ene, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN,

en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

*11.1. Los **titulares** de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).*

*11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al **SEIA** de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al **SEIA**. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el **MINAM** sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.*

*11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - **MINAM**, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “*

- 2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.
- 2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:
- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
 - ii) Puente modular,
 - iii) Servicios de conservación periódica, y
- Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
- 2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCAYAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CON CUI: **2637702**”, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem																																																		
1	<p>-Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el SR. ARTEMIO LAPA PEREZ, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vizcan del Ene, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 30 de octubre de 2024 y número de recibo 003146 por derecho de tramitación.</p> <p>-Supuesto de aplicación</p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 de la RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores</p>																																																		
2	<p>Datos Generales del proyecto</p> <p>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Datos</th><th>Especialista Ambiental</th><th>Especialista Ambiental</th><th>Especialista Social</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td>Zoraya Consuelo García Remigio</td><td>Carlos Smith Vanini Moreno</td><td>Gisela Pilar Orihuela de la Cruz</td></tr> <tr> <td>DNI</td><td>75543071</td><td>70036569</td><td>76436320</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td>10755430710</td><td>1070036569</td><td>10764363201</td></tr> <tr> <td>Profesión</td><td>Ingeniero Ambiental</td><td>Ingeniero Ambiental</td><td>Licenciada en Trabajo social</td></tr> <tr> <td>Nº de colegiatura</td><td>CIP: 282662</td><td>CIP: 296139</td><td>CTSP: 270 – RVI</td></tr> <tr> <td>Certificado de Habilidad</td><td>Pág. 55</td><td>Pág. 165</td><td>Pág. 94</td></tr> <tr> <td>Acreditación de experiencia</td><td>Pág. 65</td><td>Pág. 161</td><td>Pág. 105</td></tr> </tbody> </table> <p>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Datos del Proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Titular</td><td>Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene</td></tr> <tr> <td>Representante Legal</td><td>Artemio Lapa Perez</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td>20601068681</td></tr> <tr> <td>Correo Electrónico del Titular</td><td>smithvanini@gmail.com</td></tr> <tr> <td>Teléfono de contacto</td><td>902916023</td></tr> <tr> <td>Dirección Fiscal</td><td>Plaza principal San Miguel del Ene S/N</td></tr> <tr> <td>Nombre completo del Proyecto</td><td>“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R- 297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”</td></tr> <tr> <td>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</td><td>Junín / Satipo /Vizcatan del Ene</td></tr> </tbody> </table>	Datos	Especialista Ambiental	Especialista Ambiental	Especialista Social		Zoraya Consuelo García Remigio	Carlos Smith Vanini Moreno	Gisela Pilar Orihuela de la Cruz	DNI	75543071	70036569	76436320	RUC	10755430710	1070036569	10764363201	Profesión	Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental	Licenciada en Trabajo social	Nº de colegiatura	CIP: 282662	CIP: 296139	CTSP: 270 – RVI	Certificado de Habilidad	Pág. 55	Pág. 165	Pág. 94	Acreditación de experiencia	Pág. 65	Pág. 161	Pág. 105	Datos del Proyecto		Titular	Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene	Representante Legal	Artemio Lapa Perez	RUC	20601068681	Correo Electrónico del Titular	smithvanini@gmail.com	Teléfono de contacto	902916023	Dirección Fiscal	Plaza principal San Miguel del Ene S/N	Nombre completo del Proyecto	“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R- 297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”	Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Satipo /Vizcatan del Ene
Datos	Especialista Ambiental	Especialista Ambiental	Especialista Social																																																
	Zoraya Consuelo García Remigio	Carlos Smith Vanini Moreno	Gisela Pilar Orihuela de la Cruz																																																
DNI	75543071	70036569	76436320																																																
RUC	10755430710	1070036569	10764363201																																																
Profesión	Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental	Licenciada en Trabajo social																																																
Nº de colegiatura	CIP: 282662	CIP: 296139	CTSP: 270 – RVI																																																
Certificado de Habilidad	Pág. 55	Pág. 165	Pág. 94																																																
Acreditación de experiencia	Pág. 65	Pág. 161	Pág. 105																																																
Datos del Proyecto																																																			
Titular	Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene																																																		
Representante Legal	Artemio Lapa Perez																																																		
RUC	20601068681																																																		
Correo Electrónico del Titular	smithvanini@gmail.com																																																		
Teléfono de contacto	902916023																																																		
Dirección Fiscal	Plaza principal San Miguel del Ene S/N																																																		
Nombre completo del Proyecto	“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R- 297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”																																																		
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Satipo /Vizcatan del Ene																																																		

Nº	Ítem				
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	descripción	Longitud (m/Km)	Coordenadas UTM WGS84(Zona)		
			Este	Norte	
	Inicio		8643946.81	597519.23	
	Fin	10 metros	8643946.88	597518.81	
Longitud (Km)	8.30 metros				
Superposición en ANP, ZA o ACR	No				
Población beneficiaria	399 habitantes (fuente INEI)				
Monto de inversión (según la FITSA)	S/. 842,444.75 nuevos soles				
Tiempo de ejecución	120 días hábiles				
¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No				
El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	Declaro que el proyecto, comprende REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCAYAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, por ende, si incluye la construcción de un puente				
Tipo de intervención (supuesto)	Reparación				
Vida útil del Proyecto	10 años				
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 214)		<ul style="list-style-type: none"> - Visita del lugar a realizar el trabajo - Levantamiento topográfico - Análisis en gabinete - Encauzamiento del río con maquinaria. 		
	Construcción (folio 214)		<ul style="list-style-type: none"> - Demolición de pontón existente - Movimiento de Tierra - Obra de concreto - Encofrado y desencofrado de estribos y zapatas - Estribos de concreto armado - Obras de concreto armado en losa, vigas - Obras de concreto simple, e instalación de barandas - Instalación de señalizaciones - Explotación de Canteras - Obras de acceso al puente 		
	Cierre de Obra (folio 214)		<ul style="list-style-type: none"> - Limpieza general - Revegetación de áreas afectadas 		

Nº	Ítem											
		Operación y Mantenimiento (folio 214)		- Pintado de barandas - Funcionamiento del puente - Limpieza de Señalización								
	Directa (indicar el área m² o ha)				12.7 ha							
	Criterios:				<ul style="list-style-type: none"> - Las áreas a ser ocupadas por los componentes auxiliares requeridos por el proyecto, como son depósitos de material excedente (DME), el campamento, el patio de máquinas y el acceso al mismo puente. - El área geográfica proyectada que pudiesen ser afectadas por el incremento de ruido y emisiones atmosféricas. - Los predios como viviendas, terrenos y otros que pueden ser afectados y/o beneficiadas por las obras relacionadas con el área del proyecto. - La dinámica social, económica y cultural que pueda ser afectada directamente por el proyecto. 							
	Indirecta (indicar el área m² o ha)				66.7 ha							
	Criterios:				<ul style="list-style-type: none"> - Áreas que experimentarán impactos negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso de la vía, durante las etapas de construcción, operación y luego de concluido el proyecto. - Centros poblados que se encuentran vinculados con las áreas en estudio, por vías vecinales y/o caminos de acceso que confluyen en la misma. Dentro del área de influencia indirecta se encuentra el Centro Poblado de José Olaya. - Áreas donde potencialmente podrían darse cambios sociales, culturales o económicos derivados de los impactos positivos o negativos. 							
	(*) En el folio 180 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática											
3	Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas											
	En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en los folios 164 al 160 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:											
	Resumen de Áreas Auxiliares											
Nombre	Coordenadas		Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Titularidad del terreno	Situación Legal del Predio					
	ESTE	NORTE										
DME	597489.8 96	8643984.2 08	Junín/Satipo/Vizcaya tan de Ene	372	82	Distrito de Vizcatán de Ene	Municipalidad					
Patio de Maquinas	597571.6 79	8643994.9 74	Junín/Satipo/Vizcaya tan de Ene	540	96	Distrito de Vizcatán de Ene	Municipalidad					

Nº	Ítem							
							Ene	
	Campamento	597536.2 97	8644005.1 67	Junín/Satipo/Vizcaya tan de Ene	600	98	Distrito de Vizcatán de Ene	Municipalidad

(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización

4	Identificación de fuentes de agua	<p>En el ítem 8. <i>Identificación de fuentes de agua</i> comprendida en el folio 216 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua. Para la actividad se adquirirá cinco barriles de 55 galones cada uno para el abastecimiento de agua. Para garantizar un suministro adecuado alquilará una cisterna que proveerá agua tanto para el consumo del personal como para las actividades de construcción.</p>												
5	Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles	<p>El Titular declara en el folio 216 bgtde la FITSA, que el Proyecto <u>no</u> se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, adjunta en el folio 164 la imagen de la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web: https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login</p>												
6	Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p>En el ítem 10. <i>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</i> comprendido en el folio 216, el Titular declara que <u>no</u> existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.</p>												
7	Residuos sólidos y Líquidos	<p>El Titular en el ítem 11. <i>Residuos sólidos y líquidos</i> comprendido en el folio 215 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Manejo de Residuos Sólidos y líquidos</th> <th>Actividad Generadora</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Residuos no peligrosos (inorgánicos y orgánicos). Residuos Peligrosos (restos de pintura, polvos, etc.) Residuos líquidos (Efluentes domésticos proveniente de los baños portátiles) </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades generadas en todas las etapas del proyecto - Se alquilará 2 baños químicos </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Se considerará el manejo de residuos sólidos no peligrosos asciende a un valor premedia de 374.4 kg en toda la ejecución del servicio. los residuos sólidos peligrosos en toda la obra ascienden a un total de 150 kg. </td> </tr> </tbody> </table>							Manejo de Residuos Sólidos y líquidos	Actividad Generadora	Cantidad	<ul style="list-style-type: none"> Residuos no peligrosos (inorgánicos y orgánicos). Residuos Peligrosos (restos de pintura, polvos, etc.) Residuos líquidos (Efluentes domésticos proveniente de los baños portátiles) 	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades generadas en todas las etapas del proyecto - Se alquilará 2 baños químicos 	<ul style="list-style-type: none"> Se considerará el manejo de residuos sólidos no peligrosos asciende a un valor premedia de 374.4 kg en toda la ejecución del servicio. los residuos sólidos peligrosos en toda la obra ascienden a un total de 150 kg.
Manejo de Residuos Sólidos y líquidos	Actividad Generadora	Cantidad												
<ul style="list-style-type: none"> Residuos no peligrosos (inorgánicos y orgánicos). Residuos Peligrosos (restos de pintura, polvos, etc.) Residuos líquidos (Efluentes domésticos proveniente de los baños portátiles) 	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades generadas en todas las etapas del proyecto - Se alquilará 2 baños químicos 	<ul style="list-style-type: none"> Se considerará el manejo de residuos sólidos no peligrosos asciende a un valor premedia de 374.4 kg en toda la ejecución del servicio. los residuos sólidos peligrosos en toda la obra ascienden a un total de 150 kg. 												
8	Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural	<p>El Titular en el ítem 14 <i>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</i> comprendido en el folio 210, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;</p> <p>Medio Físico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fisiografía - Climatología 												

Nº	Ítem
	<ul style="list-style-type: none"> - Hidrogeología - Geológico - Geomorfológico - Zona sísmica - Uso actual de tierra <p>Medio Biológico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cobertura vegetal - Flora - Fauna <p>Medio socioeconómico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios educativos - Características culturales - Transporte <p>La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI
9	<p>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</p> <p>En el ítem XV Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido en el folio 202 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.</p> <p>La metodología para la evaluación de los impactos ambientales del Proyecto, se ha aplicado una modificación del método de Leopold, empleándose básicamente una matriz de doble entrada, en la cual se han identificado interacciones entre las acciones o actividades del proyecto y los componentes ambientales, entendiéndose esta como un efecto o el impacto de una actividad del proyecto sobre un factor o elemento del entorno.</p> <p>El primer paso para la aplicación del sistema de matriz de impactos a aplicar, es la identificación de las interacciones existente, para lo cual se consideran primero todas las actividades o procesos del proyecto (columnas). Posteriormente, para cada actividad o proceso identificado, se consideran todos los factores ambientales (filas) que pueden quedar afectados. En base a los fundamentos del método del check list y complementando el proceso se ha construido una tabla de doble entrada para verificar las interacciones entre los factores del ambiente y acciones del proyecto, desde las dos perspectivas: que factores son susceptibles de ser impactados y que acciones del proyecto impactan sobre determinados factores. Esto corresponde a uno de los pasos finales de la matriz de interacción de Leopold.</p> <p>Luego del enlistado de componentes y factores ambientales susceptibles de ser afectado de acuerdo a la descripción de la situación actual del entorno (o línea de base) y las acciones de las actividades desarrolladas en cada una de las fases del proyecto potencialmente impactantes; se hace una interacción de cada uno de los componentes con cada una de las acciones, el resultado es una tabla con interacciones, donde cada interacción es identificada con un efecto o impacto ambiental, se hace adicionalmente una caracterización de la naturaleza del impacto es decir si es un impacto negativo (-) o beneficioso (+) para cada componente o factor del ambiente.</p> <p>En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las</p>

Nº	Ítem			
	etapas declaradas en la FITSA:			
	Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental
	Construcción	Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento de niveles de gases y material particulado.
			Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Possible alteración de y/o modificación en el uso actual de suelos.
			Ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Possible incremento de los niveles de ruido.
			Vibración	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación de la salud del trabajador.
			agua	<ul style="list-style-type: none"> - Possible alteración de la calidad del agua.
	Operación y mantenimiento	Socio económico	Social	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración económica. - Cambio de cobertura y uso actual de suelo
		Físico	suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Possible alteración de y/o modificación en el uso actual de suelos.
		Físico	suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Possible alteración de y/o modificación en el uso actual de suelos.
	Operación y mantenimiento	Socio económico	Cultural	<ul style="list-style-type: none"> - Possible afectación visual
10	Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto			
10	En el ítem XVI. <i>Medidas de prevención, mitigación y corrección</i> , comprendido en el folio 194, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:			
10	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de minimización y manejo de residuos Sólidos (folio 191) • Deposito de material excedente (folio 189) • Residuos líquidos (189) • Programa de gestión social (folio 189) 			
10	El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.			
10	Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo propuestas se ejecutarán en el plazo de 04 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 24,790.00.			
10	El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.			
11	Anexos			
11	Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:			
11	<ul style="list-style-type: none"> - Panel fotográfico (folio 184) - Mapas de ubicación (folio 182) - Plano de Área de influencia Directa e indirecta (folio 180) - Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (folio 177) - Mapas temáticos (folio 173) - Mapa de compatibilidad del SERNANP (folio 165) - Acreditación de profesionales (folio 161) 			

Nº	Ítem
	Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1. Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CON CUI: 2637702**”, Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.
- 5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CON CUI: 2637702**”, a través de la resolución gerencial correspondiente.
- 5.3 La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.
- 5.4 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.5 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos

sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: **“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CON CUI: 2637702**”, presentada por la Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Vizcatan del Ene, en su condición de **Titular**, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Elizabeth Prudencio Chamorro
Evaluador Ambiental



Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social



Raquel Ureta Damas
Abogado

SECRETARIA GENERAL
RECEPCIONADO

FOLIOS: 229 + 2197

HORA: 15:05 FIRMA

SEÑOR:

ING. VLADIMIR JAVIER YÁÑEZ RODRÍGUEZ
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y
GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Jr. Loreto 363, Cuarto Piso Oficina 409

Nombre del Solicitante y cargo : Artemio Lapa Perez
DNI N° : 60106868
Dirección Precisa : Plaza principal San Miguel del Ene S/N (Vizcatan del Ene)
Correo : Smithvanini@gmail.com

RECIBIDO
FOLIO: 2024-09403
EXP. N° 5765264
232

SOLICITO: Evaluación de la Ficha
Técnica Socio Ambiental

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gobernación Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

RECIBIDO
Folios: Hora:
S. N.º: Firma: 11:5004

Me dirijo a usted, con el debido respeto, me presento y expongo, que siendo requisito indispensable la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental, el cual se solicita la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CON CUI: 2637702, para lo cual adjunto el presente y que cuenta con la clasificación ambiental anticipada y con los términos de referencia que el Estudio de Impacto Ambiental debe tener, como carácter preventivo y que es complementario al SEIA.

De la misma manera; se solicita la emisión de conformidad de la FITSA del “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL RUTA R-297 (PUENTE YANAMITO) EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CON CUI: 2637702, ya que es necesario para continuar con la intervención del proyecto del sector Transporte.

Se adjunta los siguientes documentos

- Boucher de pago según el TUPA
- El informe del FITSA según el anexo II de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16.
- CD de los anexos

Finalmente, me despido de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gobernación Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

RECIBIDO
FOLIO: 2024-09403
EXP. N° 5765264
232

FECHA: 01/10/2024
HORA: 11:5004

FASE: 1
PARA: 11:5004